

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4242, de la Cámara de Diputados, que aprueba la Resolución Nº 11 del Ayuntamiento de Higüey, sobre donación de un solar propiedad de la Común al Partido Dominicano.— G. O. Nº 7885, del 17 de septiembre de 1955.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4242.

VISTA la Resolución votada por el Ayuntamiento de la Común de Higüey de fecha quince de julio del año 1955, que copiada a la letra dice así:

RESOLUCION Nº 11.

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE HIGUEY

CONSIDERANDO: que ha sido construido en esta ciudad el Palacio del Partido Dominicano, recientemente inaugurado y el cual representa una de las más grades realizaciones de la Era de progreso implantada por el Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, continuada con idéntico empeño por el General Héctor B. Trujillo Molina, Honorable Presidente de la República.

CONSIDERANDO: la conveniencia de que esa edificación ocupe terrenos propios.

CONSIDERANDO: que es deber de los Ayuntamientos, prestar su cooperación a toda obra que, como la presente, tiende al bien de la colectividad, así como al ornato público que ha sido grandemente beneficiado con dicha construcción.

R E S U E L V E :

Art. 1. —Donar, como al efecto dona, a favor del PARTIDO DOMINICANO, el terreno propiedad de este Ayuntamiento, ubicado en el solar Nº 2. de la Porción "C" del Distrito Catastral Nº 1, de esta común con una extensión superficial de 4,098.57 metros cuadrados, dentro de los linderos siguientes: Norte, Calle en proyecto; Este, Sur y Oeste, Terrenos del Egido,

Art. 2.—Esta Resolución será sometida por la vía correspondiente a la consideración de la Honorable Cámara de Diputados, para fines de aprobación Constitucional.

Art. 3.—Facultar al Síndico Municipal para que, cumplidos los trámites legales, firme en representación del Municipio, el acta de donación que habrá de levantarse al efecto.

Dada en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, a los 15 días del mes de Julio del año 1955, Año del Benefactor de la Patria; 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

(Firmados) Lic. Fco. Adolfo Valdez M., Presidente del Ayuntamiento; José Ramón Payán Reyes Síndico Municipal; Luis E. del Castillo C., Secretario del Ayuntamiento.

En uso de la atribución que le confiere el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO.—Autorizar, como por la presente Resolución autoriza al Ayuntamiento de la Común de Higüey a donar de acuerdo con su Resolución Nº 11 de fecha quince de julio del año 1955, al Partido Dominicano, una porción de terreno de 4,098.57 metros cuadrados en el solar Nº 2 de la porción “C” del Distrito Catastral Nº 1 que es donde está construido el Palacio de dicha institución política, en aquella localidad y cuya descripción, límites y colindancias constan en la Resolución más arriba transcrita.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Federico Nina hijo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de

Ley N^o 4243, que introduce modificaciones dentro del Capítulo VIII de la Ley de Patentes N^o 3433.—G.O. N^o 7872, del 17 de agosto de 1955

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se modifican los incisos 9, 29 y 33, del Acápite “F” de la Sección 1, de la Tarifa de Patentes, del Capítulo VIII de la Ley de Patentes N° 3433, del 20 de noviembre de 1952, para que rijan del siguiente modo:

1.— Que tenga maquinarias, o artefactos movidos por fuerza motriz.

- | | | |
|----|--|------------|
| a) | con existencias en materia prima hasta RD\$10.000.00, con derecho a 10 operarios | RD\$100.00 |
| b) | Por cada RD\$1.000.00 de existencias en materia prima, adicionales a los primeros RD\$10.000.00, con derecho a un operario por cada RD\$1.000.00 | RD\$1.50 |

2.—Que no tengan maquinarias ni artefactos movidos por fuerza motriz:

- a) Con existencias en materia prima hasta RD\$2,000.00, con derecho a 10 operarios RD\$ 15.00

- b) Por cada RD\$1,000.00 de existencias en materia prima, adicionales a los primeros

RD\$2,000.00, con derecho a un operario por cada RD\$1,000.00	RD\$1.25
--	----------

En caso de que estas industrias, movidas o no por fuerza motriz, estén instaladas conjuntamente con almacenes o establecimientos de tejidos o géneros, para la venta al por mayor o al detalle, pagarán el impuesto de patentes a base de la Sección IV. Las existencias a que tienen derecho los fabricantes conforme a estas escalas, serán exclusivamente en materia prima pa-

① Derog. y constitución por-Ley 14456 de 19
6.0.1990